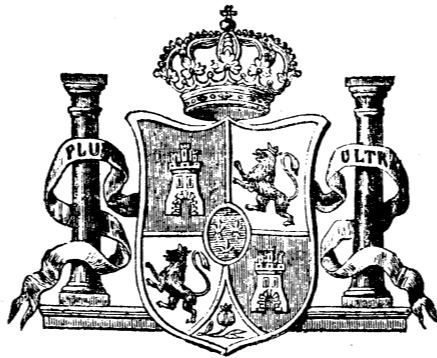


SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 42 rs.
Por tres meses... 36



PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS... Por un mes... 21 rs.
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120
Por un año... 230
ULTRAMAR... Por un mes... 30
Por tres meses... 90
Por seis meses... 144
EXTRANJERO... Por un mes... 72
Por tres meses... 216
Por seis meses... 432

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

No habiendo producido resultado, por falta de licitadores, las subastas celebradas para la conduccion del correo diario desde Logroño á Pamplona, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 5 de Diciembre último, y estando previsto este caso en la excepcion 8.ª, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernacion para que contrate el expresado servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

REAL ORDEN.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion negada por V. S. para procesar á D. Cristóbal del Alamo, D. Manuel Espino y D. Tomas de Torres, Alcalde, Depositario y Secretario que han sido del Ayuntamiento de Posadas en 1850 por supuestos abusos en el ejercicio de sus funciones, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Córdoba ha negado al Juez de primera instancia de Posadas la autorizacion que solicitó para procesar á D. Cristóbal del Alamo, D. Manuel Espino y D. Tomas de Torres, Alcalde, Depositario y Secretario que han sido respectivamente del Ayuntamiento de aquella villa en el año de 1850:

Resulta:

Que los procedimientos contra dichos funcionarios comenzaron en el año de 1855 con un auto dictado por D. Sebastian Padilla, Alcalde á la sazón de Posadas, que no encontrando en la Secretaria del Ayuntamiento antecedente alguno acerca de un repartimiento que, segun era notorio, se verificó en el año de 1850 para cubrir los derechos y arbitrios señalados por consumos, comenzó á instruir algunas diligencias en averiguacion de este hecho, y una vez practicadas las que creyó bastantes para justificar la existencia de un delito, pasó todo lo actuado al Juez de Hacienda. Este funcionario, en auto que despues confirmó la Audiencia del territorio, se inhibió del conocimiento de este negocio, declarando que no resultaba defraudacion alguna en perjuicio de la Hacienda pública, y sí solo un abuso de autoridad por haberse practicado sin autorizacion competente el repartimiento ántes indicado, por lo que debía devolverse el expediente al Alcalde para que lo pasase al Juez de primera instancia. Así se hizo, y despues de practicadas nuevas diligencias, entre las que son de notar las declaraciones indagatorias tomadas á los funcionarios procesados y las noticias reclamadas de las oficinas de Hacienda pública acerca del repartimiento acordado por la municipalidad de Posadas, le pidió el Juzgado al Gobernador de la provincia la autorizacion necesaria para procesar á los mencionados Alcalde, Secretario y Depositario que habian sido, contra los que se formulaban los siguientes cargos:

1.º Que dichos funcionarios habian abusado de sus atribuciones, exigiendo de los contribuyentes de la villa de Posadas un repartimiento de la contribucion de consumos en el año de 1850, sin haber obtenido la competente autorizacion y faltando á lo prevenido en el Real decreto de 29 de Mayo de 1845 en sus artículos del 113 al 123.
2.º Que dicho repartimiento excedió al importe del encabezamiento concertado con la Administracion de Hacienda de la provincia, resultando por consecuencia indicios, no solo de exacciones indebidas, sino que tambien de ilegítima inversion del exceso recaudado.
3.º Suposicion de nombramiento de guardas rurales, para cuyos cargos se hacian figurar en el presupuesto municipal los nombres de algunos criados del ex-Alcalde D. Cristóbal del Alamo, á quienes se retribuía con 420 rs. anuales de los fondos del municipio.
A estos cargos han contestado los acusados, en audiencia que les concedió el Gobernador, diciendo que al tenor de lo que se dispone en Real decreto de 23 de Mayo de 1845 para los casos en que se establezca la recaudacion de consumos por cuenta de los Ayuntamientos, que era precisamente lo que con acuerdo de las Autoridades superiores sucedia en Posadas en el año de 1850, se hizo un repartimiento del cupo y encabezamiento general con el aumento de un 5 por 100 para suplir las partidas fallidas, y como el encabezamiento general en aquel pueblo ascendía á 29,452 rs. y 95 cént., la cuarta parte de esta suma, que es, con el aumento del referido 5 por 100, 7,373 rs. y 23 cént., fué lo que se repartió, segun consta de la lista cobratoria, traslado del repartimiento original, y se consignó para sa-

tisfaccion de los contribuyentes en las invitaciones respectivas para el pago; no pudiendo, por lo tanto, decirse que hubo exaccion indebida, ni exceso en la legítima exaccion.

Al tercer cargo, relativo á los supuestos nombramientos y retribuciones de guardas rurales, que se fundaba en las declaraciones de dos de los que se decia desempeñaron estos destinos, se contesta diciendo que tales declaraciones son suplantadas, y en prueba de ello se presenta una informacion hecha con posterioridad por los mismos testigos ante el Juez de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba, de las que resulta lo contrario. Con estos antecedentes el Gobernador negó la autorizacion, fundándose, de acuerdo con el Consejo provincial, en que segun informe evacuado por la Administracion de Hacienda pública á instancia del Juez, cuando se hallaba instruyendo estas diligencias, el Ayuntamiento de Posadas obró dentro de la ley al hacer el repartimiento; dió cuenta de sus actos, y se le aprobaron en tiempo oportuno; y en lo que pueda referirse á establecimiento de guardas rurales, no procede tampoco el conocimiento del Juez, pues si las cuentas del Ayuntamiento están aprobadas, no es aquel funcionario el que debe examinarlas y calificarlas; y si no lo están, solo tambien procederia el examen del mismo cuando la Administracion le pasase el tanto de culpa que pudiere resultar:

Considerando que, tratándose de un negocio que era pura y exclusivamente de la competencia de la Administracion, el deber del Alcalde de Posadas en 1855 era poner en conocimiento del Gobernador de la provincia, su superior gerárquico, cualquiera falta que notara, abuso ó indicio de delito en la gestion de los intereses que se le habian confiado, para que, si en su superior juicio y definitivo examen creyese que habia motivo bastante, pasase el tanto de culpa que resultase á los Tribunales de justicia:
Que mientras esto no sucediese, el Juez de primera instancia de Posadas no debió conocer en este negocio; y aun habiendo sido así, debió inhibirse del conocimiento del mismo desde el momento que supo oficialmente, por el informe evacuado por la Administracion de Hacienda pública de la provincia, que era de la competencia exclusiva de la Administracion, la cual ya le habia resuelto y terminado en la parte relativa al repartimiento verificado, y que del mismo modo debia resolverse tambien el extremo referente á la inclusion en el presupuesto municipal de partidas para la retribucion de guardas rurales:

Considerando que no habiéndolo hecho así el proceso ha venido á demostrar que no habia causa bastante para él, pues de una parte la Administracion ha patrocinado los actos de los funcionarios perseguidos, manifestando que habian merecido en tiempo oportuno la necesaria aprobacion en lo que se refiere al repartimiento por consumos, y de otra las partidas del presupuesto municipal destinadas á guardas rurales han sido tambien aprobadas, sin que acerca de la distribucion ni entrega de estas sumas, en la forma y modo que el Alcalde de Posadas en 1850 estableciera, haya recaido todavia el examen y resolucion necesarios de parte de la Administracion:

Considerando que este mismo parece reconoce el Promotor fiscal, puesto que en el informe que por acuerdo de estas Secciones ha emitido precisando los cargos, examina este negocio bajo el punto de vista de las disposiciones administrativas vigentes sobre la materia, sin creer incluidos á los procesados en ningun artículo del Código penal;
Las Secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. que debe confirmarse la negativa dada por el Gobernador de Córdoba; y lo acordado.»
Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1858.—Diaz.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

El dia 11 del actual fué asaltada la casa de un vecino de Chipiona y maltratada su esposa, habiéndose apoderado los ladrones de la suma de 2.000 pesos. Merced al celo del Alcalde, fueron aprehendidos los criminales y rescatado el dinero en la noche del 13 con el auxilio de la Guardia civil.
Habiéndose fugado el 15 del corriente dos presos de la cárcel de la ciudad de Almagro, el Alcalde de Granátula, D. Francisco Aguilera, dió tan rápidas y acertadas disposiciones, que, secundadas por la Guardia civil, dieron por resultado la captura de aquellos, verificada en el mismo dia. Teniendo sospechas el propio Alcalde de que en la casa de un vecino del pueblo se ocultaban objetos procedentes de delitos que han llamado la atencion pública, procedió á su reconocimiento, y logró encontrar un vaso sagrado y otros efectos.
Enterada de todo la Reina (Q. D. G.), ha dispuesto se den las gracias á los Alcaldes y guardias civiles que han prestado dichos servicios, y que se publiquen estos hechos en la Gaceta para satisfaccion de los interesados.
Madrid 22 de Abril de 1858.—El Subsecretario, Osés.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 35.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente:

«Habiendo delegado el antecesor de V. E. sus facultades para presidir un Consejo de guerra de Oficiales generales en el Teniente general, Conde de Mirasol, acudió este, despues de desempeñar dicho cometido, suplicando se declarase si en su calidad de Director Comandante general del cuartel de inválidos, y recibiendo como tal directamente las órdenes de este Ministerio, está á disposicion del Capitan general del distrito, y si es arbitraria en este la eleccion para la Presidencia de los Consejos de guerra de Oficiales generales, no sujetándose estrictamente á lo prevenido en las Reales ordenanzas para que en tales casos presida el General más antiguo entre los de igual categoria.

Instruido con este motivo el oportuno expediente, he dado cuenta de él á la Reina (Q. D. G.); y S. M., de acuerdo con cuanto ha expuesto el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido declarar de nuevo y en conformidad á lo que ya de antiguo está mandado, que ni los Generales y Brigadieres empleados en este Ministerio ó en el Consejo Real, ni los Directores ó Inspectores generales de las armas ó institutos del ejército, ni otro alguno de los que puedan hallarse destinados de Real orden en comisiones especiales independientes de la autoridad de los Capitanes generales, pueden ser nombrados por estos para presidir ni para asistir como Vocales á los Consejos de guerra de Oficiales generales; encargando S. M. á los mismos Capitanes generales, que el deber de presidir los expresados Consejos de guerra le consideren como preferente, porque muy pocos podrán ser los asuntos cuya gravedad, honor é importancia igualen al referido servicio, y tambien porque no es justo delegar en otro un cargo propio que, si bien es de los más nobles y honrosos, no por eso está exento de responsabilidad moral y positiva; declarando ademas S. M., que en el raro caso de que por algun grave motivo, ó por enfermedad que no les haya obligado á designar el mando en los Segundos Cabos, no puedan los Capitanes generales presidir los indicados Consejos, no está ni queda á su arbitrio el nombrar por eleccion ó por turno al General que haya de efectuarlo, sino que, con arreglo á lo que previene la ordenanza en el art. 3.º, título 6.º del tratado 8.º, y la Real orden de 22 de Febrero de 1819 en su artículo 4.º, ha de recaer siempre el nombramiento en el Teniente General más antiguo que no tenga incapacidad legal de los que existan en la capital del distrito, ya sea en situacion de cuartel ó empleados á las órdenes y bajo la dependencia del Capitan general, como sucede con los Gobernadores de las plazas, los Subinspectores de artillería y los Directores Subinspectores de ingenieros, ó con destino en la Real servidumbre, porque estos no pierden su dependencia como Generales en cuartel, debiendo recaer el nombramiento, á falta de Tenientes generales, en el Mariscal de Campo más antiguo, pero sin descender de esta clase, como previene la Real orden de 9 de Octubre de 1814, y sin que por esto se altere en nada lo que está mandado por ordenanza y diferentes Reales resoluciones en cuanto al nombramiento de Vocales, ya sea por turno ó eleccion de los Capitanes generales, pues en recayendo en Generales no exceptuados de los que dependan de su autoridad, en defecto de ellos Brigadieres, y á falta de estos, Coroneles efectivos, ya sea que estén empleados, de cuartel ó de reemplazo, ninguno, sin legitimo motivo ó excepcion determinada en virtud de Reales órdenes, podrá negarse á desempeñar tan honorífico como importante servicio.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

Número 7.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general del cuerpo de Guardias civiles lo siguiente:
«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion que el antecesor de V. E. dirigió á este Ministerio en 23 de Setiembre de 1856, proponiendo varias alteraciones importantes en los artículos 7.º, 8.º, 9.º, 12 y 13 del capítulo 3.º del reglamento militar del cuerpo de su cargo; y enterada S. M., así como de lo informado por el Director general de Infantería en 29 de Diciembre del citado año, de lo manifestado por V. E. con respecto al mismo asunto en su comunicacion de 28 de Febrero de 1857, en la que proponia la adiccion de dos artículos en el mencionado capítulo, y de lo informado en 7 de Marzo último por la seccion de Guerra del Consejo Real, á quien tuvo por conveniente oír, se ha dignado resolver que los mencionados artículos se reformen y redacten del modo que á continuacion se manifiesta, adicionándose el art. 48 en la forma que tambien se expresa.
Artículo 7.º Las vacantes de Subtenientes y Alféreces se proveerán dando de cada tres, dos al cuerpo y otra á los Subtenientes ó Alféreces de los demas del ejército que lo soliciten, siempre que reúnan las circunstancias siguientes:
1.º Tener 22 años cumplidos de edad, y ménos de 40, sin nota alguna en su hoja de servicios.
2.º Estatura de cinco piés y dos pulgadas, cuando ménos.
3.º Haber desempeñado un año cuando ménos las funciones de su empleo en un regimiento, y contar más de cuatro años de servicio.
Las vacantes correspondientes á los sargentos del cuerpo se darán á dos á la antigüedad y una á la eleccion.

Art. 8.º De cada cinco vacantes de Tenientes se darán cuatro á los Subtenientes ó Alféreces del cuerpo que cuenten dos años de ejercicio en su empleo, en la proporcion de tres á la antigüedad y una á la eleccion, y la restante corresponderá á los Tenientes de las demas armas del ejército, siempre que tengan más de 25 años de edad, y ménos de 40 sin nota desfavorable en su hoja de servicios, y más de un año de desempeño en las funciones de su empleo en un regimiento.
Art. 9.º Los Tenientes ascenderán á segundos Capitanes, dándoles cinco vacantes de cada seis que ocurran, en la proporcion de dos á la antigüedad y una á la eleccion, y la sexta se proveerá en los Capitanes de los demas cuerpos del ejército que lo soliciten y reúnan las circunstancias de tener más de 26 años de edad y ménos de 40, sin nota alguna desfavorable en su hoja de servicios, y haber mandado compañía más de un año.

Art. 12. Los Tenientes Coroneles ascenderán á Coroneles, dándose de cada cinco vacantes, una á los Coroneles de los otros cuerpos del ejército que lo soliciten, y las otras cuatro á los Tenientes Coroneles de la Guardia civil, proveyéndose las vacantes correspondientes á estos en la proporcion de dos á la eleccion y una á la antigüedad.
Art. 13. Solo en las clases de Subalternos, segundos Capitanes y Coroneles tendrán entrada en la Guardia civil los de las demas cuerpos del ejército, en la proporcion marcada en los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 12, pues todas las demas vacantes se darán por ascensos en el cuerpo, como queda expresado.

Art. 18. Todo Oficial que solicite pasar á la Guardia civil ha de ser ántes examinado por los Jefes del tercio en cuyo distrito se encuentre.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar para ejercer sus respectivos cargos á D. Mariano Soto, nombrado Vicecónsul del Uruguay en Ribadeo, y á D. Manuel Dronza, Agente consular de Francia en Zaragoza.

Ultramar.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico, que el día 4 de Marzo habia salido de la capital á practicar la visita política de la isla, participa con fecha 26 del mismo mes, desde la villa de Ponce, que la tranquilidad pública continúa sin alteracion, gozándose en todos los pueblos de aquella provincia de la más completa salud.

El General segundo Cabo da parte, con fecha 29 desde la capital, en iguales términos.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

TIMBRE DE PERIÓDICOS. MES DE MARZO DE 1858.

Estado general de los derechos recaudados por el concepto y mes antedichos.

Table with columns: PARA LA PENINSULA, ALAVA, ALBACETE, ALICANTE, ALMERIA, AVILA, BADAJOZ, BARCELONA, BURGOS, CÁDIZ, CÁDIZ, CASTELLON, CIUDAD-REAL, CORDOBA, CORUÑA. Rows list various provinces and their respective amounts in Rs. and Cents.

Table with columns: CUENCA, GERONA, GRANADA, GUADALAJARA, GUIPÚZCOA, HUELVA, HUESCA, JAEN, LEON, LÉRIDA, LOGROÑO, LUGO, MADRID. Rows list various provinces and their respective amounts in Rs. and Cents.

Table with columns: Periódicos políticos. Rows list various newspapers and their respective amounts in Rs. and Cents.

Table with columns: Periódicos no políticos. Rows list various newspapers and their respective amounts in Rs. and Cents.

Table with columns: MÁLAGA, MURCIA, NAVARRA, ORENSE, OVIEDO, PALENCIA, PONTEVEDRA. Rows list various provinces and their respective amounts in Rs. and Cents.

RELACION por clases de los créditos mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Febrero de 1858. con expresion de los documentos que corresponden en pago.

Table with columns for province (SALAMANCA, SANTANDER, SEGOVIA, SEVILLA, SORIA, TARRAGONA, TERUEL, TOLEDO, VALENCIA) and rows for 'Boletín oficial' and 'Idem eclesiástico' with numerical values.

Table titled 'IMPORTE DE LOS DOCUMENTOS QUE CORRESPONDEN EN PAGO.' with columns for 'PROVINCIA', 'Número de reclamaciones', 'Su importe', and various debt categories like 'Deuda consolidada', 'Deuda diferida', etc.

Madrid 27 de Febrero de 1858. — El Jefe del Departamento, P. S., Manuel Menéndez. — V. B. — El Director general, Pastor.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído los 52 premios mayores de los 800 que comprende el sorteo de esta día.

Table with columns 'NÚMERO', 'PREMIOS', 'ADMINISTRACIONES' listing various lottery numbers and their corresponding administrative locations.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 8 de Mayo de 1858.

Constará de 30.000 billetes al precio de 120 rs., distribuyéndose 135.000 pesos en 4.100 premios, de la manera siguiente:

Table with columns 'PREMIOS', 'PESOS PUNITOS' listing the distribution of prizes and their monetary values.

Los billetes estarán divididos en décimos, que se expendirán á 12 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta desde el día 25 de Abril.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32.

Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes en el momento en que se presenten para su cobro. — El Director general, Mariano de Zea.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á reconocer los créditos de dicha Deuda que se han otorgado á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de Hacienda pública; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de estado de sus respectivas liquidaciones.

Table with columns 'Número de salida de las liquidaciones', 'Nombres de los interesados'.

Table listing names of interested parties and their corresponding administrative offices (e.g., D. Esteban Alvarez, D. José Alvarez Seara, etc.).

Table listing names of individuals and their corresponding administrative offices (e.g., D. José Arnau, D. José María Alvarez, etc.).

Madrid 14 de Abril de 1858. — V. B. — El Director general, Presidente en comision, Pastor. — El Secretario Angel F. de Heredia.

Table titled 'OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 24 DE ABRIL DE 1858.' with columns for 'HORAS', 'BAROMETRO EN', 'TERMOMETRO EN', 'Color máximo del día', 'Color mínimo del día'.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table titled 'ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.' listing various goods and their prices.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Table listing prices for various goods like 'Carne de vaca', 'Idem de certero', 'Idem de ternera', etc.

Vino, de 34 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos cuatillo. Pan de dos libras, de 9 á 12 cuartos.

Judías, de 26 á 30 rs. arroba, y de 9 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table listing prices for various grains like 'Cebada', 'Algarroba', 'Trigo tendido'.

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 21 de Abril de 1858. — El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA.

Cotización del 24 de Abril de 1858 á las tres de la tarde.

FONDOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 39-25 c.; á plazo, 39-50 á fin próx. 6 á vol. Idem diferido, publicado, 37-15.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 50. — Paris á 8 días vista, 5-19 p.

PLAZAS DEL REINO.

Table with columns 'Daño', 'Benef.' listing prices for various locations like Albacete, Alicante, Almería, etc.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Bruselas 19 de Abril. — Diferida, 25 3/4 papel.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Santiago Alcázar, Juez de paz del distrito del Norte, que interinamente despacha el Juzgado de primera instancia del mismo, reafirmada por el Sr. D. Jorge Robles, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y pregon, y término de nueve días, á Francisco Maroto, sirviente que ha sido de José de Diego, arrendatario del lavadero núm. 6 en la fuente de la Teja, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en Chamberí, paseo de Luchana, ó en la cárcel nacional de Villa, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por robo en el corral del expresado lavadero; aprehido que no verificado se sustanciará en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. 1468

Por el Sr. D. Antonio García Arqueros, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, y ante el Escribano de este número D. Jerónimo Montesinos, se ha dictado la sentencia siguiente: En la villa de Madrid, á 25 de Marzo de 1858, el señor D. Antonio García Arqueros, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito del Prado de la misma, habiendo visto estos autos seguidos á solicitud de Don Francisco Gelabert y Hore, vecino de esta capital, con D. Félix Dole del Toral, de la propia vecindad, sobre cobro de 1.029 rs., por ante mi Escribano S. S. dijo: Resultando que por documento simple de 3 de Junio de 1852 recibió el D. Félix de D. Dionisio Ruiz, vecino de esta corte, la cantidad de 510 rs. para atender á sus urgencias, que abonaría en el término de dos meses, que principia á correr desde el día de la expuesta fecha, siendo de su cuenta cuantos gastos judiciales y extrajudiciales se ocurriesen, caso de faltar á este compromiso, y garantizando asimismo el pago D. Francisco Delgado Valdés, también de esta vecindad, el que satisfaría dicha suma el día prefijado en el recibo si no lo verificase el principal deudor, cuyo documento aparece suscrito por ambos, Dole y Delgado, como igualmente la cesión que del crédito hace en favor del Gelabert el D. Dionisio en 8 de Febrero del año pasado, folio 4.º Resultando un pagaré en favor del D. Francisco Gelabert de 165 rs., que efectuará al término de dos meses el propio D. Félix Dole, su fecha 25 del citado Junio de 1853, folio 2.º

En virtud de providencia del Sr. D. Santiago Alcázar, Juez de paz de esta vecindad, que se fijarán en los estrados, hará notorio por medio de edictos, que se fijarán en el sitio acostumbrado y publicará además en dichos periódicos la Gaceta y Diario de la manera que previene el art. 1499 de la instrucción de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgado, así lo pronuncia, manda y firma el mencionado Sr. Juez, de que yo el infrascrito doy fe. — Antonio García Arqueros. — Jerónimo Montesinos. 1462

En virtud de providencia del Sr. D. Santiago Alcázar, Juez de paz de esta vecindad, que se fijarán en los estrados, hará notorio por medio de edictos, que se fijarán en el sitio acostumbrado y publicará además en dichos periódicos la Gaceta y Diario de la manera que previene el art. 1499 de la instrucción de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgado, así lo pronuncia, manda y firma el mencionado Sr. Juez, de que yo el infrascrito doy fe. — Antonio García Arqueros. — Jerónimo Montesinos. 1462

Resultando que el mismo Dole recibió del Gelabert, en 21 del repetido mes de Junio y año de 1853, 324 rs. que este facilitó aquel para sus necesidades, y que se abonaría también en el término de dos meses, según el folio 3.º

Resultando que en el acto de conciliación manifestó el D. Félix Dole que reclamaba el D. Francisco Dole, si bien firma los documentos que quedan expresados, los recibió el D. Francisco Valdés, á cuya casa los llevó el demandante, cual se vio de la certificación folio 4.º

Resultando que no obstante esto, se demandó nuevamente á juicio de paz al Dole, y no compareció por efecto de haberse ausentado de esta población, ignorándose el punto donde se hubiera dirigido, según se reconoce al folio 13.

Resultando que, entablada la demanda correspondiente, no se ha contestado, se ha recibido este negocio á prueba, practicado la que al derecho del Félix ha convenido y actuado las demás diligencias que ley de Enjuiciamiento civil prescribe para dictar la resolución competente.

Considerando que por los tres documentos de que queda hecha expresion se obligó solemnemente el D. Félix Dole del Toral á satisfacer su importe, y que á lo que el hombre se obliga queda obligado, conforme lo determina la ley 4.ª, tit. 1.º, libro 4.º de la Novísima Recopilación:

Considerando que si bien dichos documentos no han sido reconocidos por el deudor, lo ha hecho D. Benito Antonio Castro, Revisor de firmas y papeles sospechosos, autorizado por S. M., folio 38 vuelto, quien afirma ser las del Dole iguales á otra que aparece extendida en el juicio conciliatorio y por consiguiente del puño, pulso y letra del D. Félix, corroborada la legitimidad de los documentos. Las declaraciones prestadas por el D. Francisco Delgado y el D. Dionisio Ruiz, folios 35 y 37, y por todo lo que se viene en conocimiento de la procedencia de la acción indicada, sin que á cuenta del expuesto crédito se halle abonada suma alguna:

Considerando la ausencia del Dole, quien no obstante haber sido citado y emplazado por medio de la Gaceta y Diario, folios 24 y 26, no se ha mostrado parte en el pleito, si le asistiese justicia para poner sus excepciones á la demanda entablada, constituyendo esta circunstancia una marcada rebeldía:

Falla: Que debe condenar, como condena, al D. Félix Dole del Toral á que pague dentro de seis días á D. Francisco Gelabert y Hore la cantidad de los 1.029 rs., objeto de la acción deducida, con más las costas que se originen, hasta que se realice la solvencia del crédito que reclama el último al primero. Idem de 2.000 rs., id., 88-50 d. Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., idem, 92 d. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., idem, 89-50 d. Idem del Canal de Isabel II de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 106. Idem del Banco de España, id., 154-50. Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz, id., 45 d.

Tribunal de Comercio de Madrid.—En virtud de providencia asessorada del mismo, fecha 27 de Febrero último, recaída en las diligencias que promueve la Dirección de la sociedad aumento de aguas á Madrid, sobre pago de dividendos repartidos á los accionistas de la misma, se declaran caducadas las acciones que á continuación se enumeran, y de ningún efecto las lánimas que actualmente existen, mandándose á la Dirección expedir documentos provisionales que las representen, y proceder á la venta de estos en la forma acordada, cuyas lánimas son las señaladas con los números siguientes:

Table listing numbers of shares and their corresponding values (e.g., 2.483, 662, 2.484, 952 al 959 inclusive, etc.).

Lo que en cumplimiento de dicho provido se publica para conocimiento del público. Madrid 20 de Abril de 1858.—José de Celis Ruiz.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general, se cita á D. Alejandro Benito y Alvarez, para que dentro del término de 15 días, contados desde el día de hoy, se presente en este Juzgado, situado en la calle de Atocha, ex-convento de Santo Tomas, piso entresuelo, á fin de enterarle de una comunicación del Excmo. Sr. Capitan general de la Habana; bajo aprehimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. 1481

En virtud de providencia del Sr. D. Santiago Alcázar, Juez de paz, que interinamente despacha el Juzgado de primera instancia del Norte de esta capital, reafirmada por el Sr. Don Valentín Ballester, é ignorándose quién sea la persona que representa el cadáver de hombre que fué hallado gravemente herido en el camino de Hortaleza la mañana del 14 del corriente, y cuyas señas son: estatura más de cinco pies, de 25 á 30 años de edad, color moreno, cerrado de barba, vestido con camisa blanca de algodón con pintas encarnadas, pantalón interior de gambrú, calzonzillos blancos de algodón, camisa, chaquetón y capa parda remendada, calcetines negros de estambre con solapas de badana negra, alpergatas con cintas azules, y gorra de peltre, se cita á todas las personas que sepan ó tengan noticia de quién sea, se presenten en dicho Juzgado y Escribano á fin de recibir la declaración, con objeto de identificar la persona del mencionado sujeto. 1469

El Sr. D. Blas Careaga, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Seguros &c. Por el presente, primero y último edicto, cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á heredar los bienes quedados por defunción de Agustina Rodríguez, vecina que fué de Tammes, ocurrida en 13 de Febrero próximo pasado, bajo testamento otorgado en 17 de Abril de 1849 ante el Escribano de Lineres D. Francisco Hernandez, pero sin señalar heredero para el día en que tuviera lugar su fallecimiento, á fin de que comparezcan en este Juzgado á exponer la acción y derecho de que se crean asistidos, para aspirar á dicha herencia, dentro del término de 30 días, contados desde la fijación del presente edicto en la Gaceta del Gobierno, Boletín oficial de la provincia y sitios de costumbre.

Dado en Seguros á 15 de Abril de 1858.—Blas Careaga.— Por su mandado, Juan Francisco Rodríguez. 1476

Don Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c. Por el presente cito, llamo y emplazo á Isabel de la Cruz, que fué de esta vecindad, para que se presente en este mi Juzgado á fin de que tenga efecto el ofrecimiento de la causa criminal que en el mismo pende contra Francisco Moreno, de igual domicilio, por las lesiones que á la misma le causó en el año pasado de 1851, y para que suministre cuantos datos sean conducentes sobre el hecho por que se procede; bajo aprehimiento que si no se presenta en término de 20 días se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, y los autos y diligencias subsiguientes se noti-



trata de ofrecer no remotamente a la comisión de la estatua. Como encargo de apreciación, he hallado oportuno el lugar para decir que no se ha podido acceder a que el vacío ocupado antes por la celda de Tirso de Molina, por los frescos de Jordán, por la escuela donde trabajaba Goya, y por los sepulcros de la familia de Hernán-Cortés, se llene hoy con la estatua del que hizo ese mismo vacío.

Digolo francamente, con toda la lisura de mi alma: en cualquiera parte colocarla y la estatua de Mendizábal mejor que en el sitio designado, para no evocar esos recuerdos.

El Sr. San Miguel concluyó su discurso con una observación que, en verdad, no entendí dijo S. S. que una ley no podía derogar una Real orden, cuya opinión ha aclarado hoy el Sr. Luzuriaga, diciendo que las leyes no deben tener efecto retroactivo. Sé de algunas leyes que tienen ese efecto retroactivo. Conozco una ley de abono de 14 años que retrotrae el tiempo, y dice que no ha servido «14 ha servido, y el sueldo que el contribuyente no debía pagar, que lo pague».

Los señores que se sientan en los bancos de enfrente son un poco aficionados a la ley que vulgarmente se llama del embargo, de lo cual han dado pruebas en este mismo asunto. Hay una ley que impide la introducción de objetos fundidos sin el pago de derechos, y de esta ley se ha hecho excepción como si no hubiera fábricas de fundición en España. Citaré al Senado tres que ahora recuerdo: la de Barcelona donde se fundió la estatua del Almirante Marqués, la de Málaga donde se fundió la estatua del Sr. Heredia, y la de la Corraza donde se fundió la del Sr. Obispo de Cádiz.

También se ha llenado la ley de introducción de artículos fabricados en el extranjero. Supongamos que hay un incendio en una catedral de España que acaba con las Memorias de San Isidro, el fundador de la libertad española, es decir, la libertad política, la libertad religiosa, que acaba con los restos de Alonso I el Sabio, que fundó el establecimiento en las Cortes de los derechos de las Cortes y la sucesión de las hembras a la Corona, que acaba con un órgano; pero como un órgano sagrado no es necesario, a pesar de que en España no hay ningún órgano, es preciso acudir al extranjero a buscarlo, y a su entrada no se le exige de los derechos de introducción.

Peró que mecho que en el sistema económico, en el que se diferencia el fomento, se haya tratado de introducir esta diferencia, si también se ha querido hacerla en la liturgia, ¿lo fe? Aquí nos escandalizamos de que se hablo de libertad y refero nos San Ramon Nonnato y de San Pedro Armentgo, y vemos que ha merecido la palma del martirio, y se ha canonizado a San Mendizábal. Aquí nos escandalizamos que se diga que Mendizábal se convirtió: sin duda no lo necesitaba, sin duda tenía una llave distinta que los demás para entrar en el Cielo. Para nosotros no hay más que tres llaves: ó la inocencia, y para ella era muy grande el Sr. Mendizábal, ó la penitencia, y para hacer penitencia es preciso convertirse. Siento molestar tanto al Senado; pero tengo que ocuparme de los discursos de los Sres. Duque de San Miguel, Luzuriaga y Gonzalez.

El Sr. Gonzalez ha apoyado su discurso en los males que pueden sobrevenir, en los males que causa el interés de las pasiones. Y decía a ese propósito: «estos males se deben a los que me promueven esta cuestión, olvidando el difícil de la liturgia que atraviesa».

Todo eso será verdad; pero está al principio no fue cuestión de partido, como la prueba que hombres de todas opiniones fueron acompañando al cementerio el cadáver del Sr. Mendizábal. Que se hizo la estatua. Aquí comencé un poco la cuestión de partido. Yo no veo en esa comisión personas más que de una comunión política. Se trata de erigirla, y se consulta la oportunidad y la localidad, designando al año 55 para su consecución, y la plaza del Progreso para su elección. ¿Ha habido en esta alguna tendencia de conciliación, de amalgama? No; ha sido poner bandera contra bandera, peñón contra peñón.

Nuestro argumento hizo el Sr. Gonzalez. Dijo que llevaríamos nuestro resentimiento más allá de la tumba. Señores, vuelvo a decir que no tengo por qué tener resentimiento al Sr. Mendizábal. Era yo demasiado pequeño para que el Sr. Mendizábal pensase en mí; no tenía nada que vengar, como dijo un Ministro de otro tiempo, ni era yo tan insano que me tuviera que sacar de un rincón, ni era tan considerable que le pudiese agriar.

¿Es acaso alguna sufragio lo que se va hacer por el Sr. Mendizábal? ¿Es una pensión para su viuda, sus hijos ó alguno de su familia? No, es solo un objeto de recreo para los que viven, un levantamiento de bandera, y hé aquí, y contesto al Sr. Luzuriaga, por qué nos oponemos a la erección; porque no creemos que es un monumento nacional, y si solo un monumento de partido, y no estamos para hacer leyes de partido, sino leyes nacionales.

Se trata de una estatua de una persona verdaderamente nacional, Alvarez, el defensor de Gerona, por ejemplo, el Marqués de la Romana, Doiz y Velarde, se veía como no nos oponíamos; pero no es eso, es el hombre que murió ayer, al que todos conocéis y al que queréis elegir hoy por bandera para perpetuar nuestras discordias, nuestras desavenencias. (Rumores en las tribunas.)

El Sr. PRESIDENTE: Orden. En el momento que en las tribunas se está con la compostura debida, señárense dejesados por los celadores.

El Sr. Marqués de MOLINS: Lo malo es que no por la tos que en las tribunas suena, sino por la tos mía, habré de detenerme: por lo demás, esas demostraciones me importan poco.

Como antes de venir la persona de que se trata era yo periodista moderado; como vestía yo el uniforme de la Milicia Nacional á mucha honra, y defendía contra la facción los muros de Santul, y peleaba en los campos de Chiva, y aquellos ruidos son más respetables que esos, repito que no me importan esas demostraciones.

Que todos los Gobiernos han consentido en esta estatua. Han consentido, porque no ha llegado la ocasión de negarlo.

Que el plazo es breve, que el plazo es largo: es breve para juzgar con imparcialidad; para agrandar las figuras históricas ningún plazo es largo.

Que puede promover disturbios: caiga la culpa sobre quien ha tomado la iniciativa. No les espero de la buena fe, del interés por la causa pública que muestran los ilustres patriotas que se sientan enfrente.

Ahora, Sres. Senadores, que tenéis que juzgar entre la petición de un partido y una ley dictada por la razón, elegid. Los que queráis glorificar los sentimientos generosos del que era bueno, del que era real, votad el dictamen; los que queráis hacer una ley para todas las circunstancias y para todas las personas, votad el proyecto que se discute.

El Sr. PRESIDENTE: Habiendo pasado las horas de reglamento, se suspende esta discusión, que continuará pasado mañana á la misma hora.

Se levanta la sesión.

eran las cinco y veinte minutos.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 24 de Abril de 1858.

### PRESIDENCIA DEL SR. BRAVO MURILLO.

Se abrió á las dos y cuarto, y lei da el acta de la anterior. Los apuros de la sesión, no se ha podido leer. Se leyó, y pasó á la comisión, la lista de las peticiones presentadas en la Secretaría desde el día 17 del corriente hasta la fecha.

Quedó enterado el Congreso de que el Sr. Belda no podía asistir por hallarse enfermo.

### ORDEN DEL DIA.

#### Dictamen de peticiones.

Se aprobaron sin discusión los señalados con los números 52, 53 y 54.

#### Discusión del presupuesto del Ministerio de la Gobernación.

Se leyó el proyecto de ley.

Abierta discusión sobre la totalidad, dijo

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Yo me felicito y felicito al Congreso de que hayamos venido al cumplimiento de un deseo general, el deseo de discutir los presupuestos del Estado. De esa manera verán los pueblos que sus representantes se toman todo el interés posible en la discusión de los gastos públicos, que es una de las cuestiones más vitales para el país.

Señores, del Apéndice de la Comisión he hecho del presupuesto del Ministerio de la Gobernación, porque no ha habido tiempo para otra cosa, comparando las cifras del que presentó el Gobierno con las del que la comisión nos propone, encuentro que se ha hecho un aumento en este de 205.000 rs. No es mi ánimo censurar por esto á la comisión, porque alguna obligación habrá podido ocurrir después de presentado el presupuesto; pero en este caso la costumbre ha sido siempre que el Gobierno venga con una comunicación en solicitud de que se agregue al capítulo 1.º de la ley una cantidad que no se ha podido prever. A pesar de esto, yo creo que la comisión está en su lugar aumentando las cifras para objetos del servicio público, ó haciendo rebajas de gastos innecesarios. De esto me ocuparé más adelante, y por de pronto voy á hacer algunas reflexiones acerca de este presupuesto.

El de la Gobernación, que es el que nos ocupa, acabo más que ningún otro tiene que ser la consecuencia

precisa del orden político y administrativo establecido en el país. Por manera que, si el sistema que rige es una centralización exagerada, claro es que el presupuesto tiene que aumentar mucho más las cifras de lo que otro sistema menos centralizador pudiera exigir. Yo podría decir cuál sistema es preferible; pero creo que entre el que existe de exagerada centralización, y el opuesto de absoluta descentralización, cabe un término medio, por ejemplo, el que votaron las Cortes Constituyentes, que en mi opinión debería aceptarlo el partido que se llama conservador; porque el de una completa centralización es propio del partido absolutista, y el de una absoluta descentralización corresponde al partido democrático.

Por eso el partido que aspira á representar un régimen de gobierno misto debería adoptar el término medio. No lo hace así, y de ahí resulta ese aumento de gastos, porque un sistema centralizador exige mayor personal en las oficinas generales, en las dependencias de las provincias, y en otros ramos. Sucede otra cosa, y es que por el deseo en el Gobierno de intervenir todo, de resolverlo todo, se mata la vida de los pueblos y de las provincias; de ahí que no puedan atenderse por esta ni aquellos obras que serían de grande utilidad, que desde luego son de reconocida necesidad.

Teniendo el Gobierno que cejarse de todo, es imposible que se fije en lo que es local, en lo que es provincial; y de aquí, repito, resulta que no se emprendan obras públicas, ni se acometen otras mejoras materiales. Tenía yo esperanza de que en esta legislación estaba este estado de cosas; y me fundaba en que había oído á personas de gran mérito y de gran justicia, y en vista de una exposición que dirigí la persona interesada, y de constatarle que esas obras habían sido autorizadas por el Gobierno...

El Sr. NOCEDAL: Pido la palabra para una alusión personal, porque eso que se dice no es exacto.

El Sr. Marqués de SAN CARLOS: Si no es cierto, se ventilará después; la comisión hace el aumento en el concepto de haber sido autorizadas las obras.

Volviendo á la cuestión de cifras voy á hacerme cargo de otra indicación hecha por el Sr. Gonzalez de Vega, S. S., hablando de la Imprenta Nacional, ha supuesto que este establecimiento estaba en déficit, y es una de las razones en que se ha fundado para pedir su supresión. Yo diré en primer lugar que estas dependencias existen en todas las capitales del mundo, á excepción de Londres; y además que se saca un gran provecho de ese establecimiento. En el presupuesto actual se calculan los ingresos de la Imprenta Nacional en 2.000.000 de reales, y como los gastos no pasan de 1.440.000 rs., resulta una utilidad de 560.000 rs. Veo S. S. como no es en déficit.

También habló S. S. respecto del aumento que se hace en el ramo de vigilancia pública; pero habiendo reconocido el aumento que se ha dado al personal, y la conveniencia de que exista en provecho de la sociedad; no diré otra cosa más sino que, á las consideraciones que S. S. ha expuesto acerca de la organización de esas fuerzas, bastará contestar al Gobierno. Esto es cuanto la comisión tiene que decir en contestación á las observaciones de S. S.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Voy á deshacer dos equivocaciones de mi amigo el Sr. Marqués de San Carlos. Dice S. S. que la Imprenta Nacional se halla en déficit; está equivocado S. S. En primer lugar, diré al Sr. Marqués que yo me he referido á las cuentas del Estado en el trienio de 52 á 55, y de los datos que tengo á la vista resulta que en ese tiempo sufrió el Estado las pérdidas que se han calculado, pero que en el presupuesto ha hecho S. S. de un capítulo del presupuesto una prueba, porque una cosa es calcular lo que un establecimiento podrá producir, y otra lo que luego en realidad produce.

La otra equivocación de S. S. es la de creer que la comisión no concede al Gobierno más cantidad que la que pide, y para persuadirse de lo contrario, me bastará decir que el presupuesto presentado por el Gobierno asciende á 22.333.647 rs., y el de la comisión á 23.539.377: diferencia de más de 1.205.730 rs., que se hace de ese ingreso que cita la comisión, porque si es ingreso, debe pasar al presupuesto respectivo.

El Sr. NOCEDAL (D. Cándido): Nada está más lejos de mi ánimo que tomar hoy la palabra en esta discusión. Yo no había vuelto á oír hablar de obras del teatro Real desde que dejé de ser Ministro, y yo me figuraba que en esta ocasión me vería obligado á decir cuatro palabras.

No sé si sabía que el empresario del teatro Real había pedido el abono de lo que gastó en las obras que he aquí en poder de este empresario, y que así como el que he dignos individuos de la comisión de presupuestos hubieran tenido que ocuparse de esa solicitud, hasta que hoy, al defender el dictamen, he oído que se decía que las obras del teatro Real habían sido autorizadas por el Gobierno.

Señores, los caloríferos del teatro Real habían sido de todo punto necesarios; sin ellos no se podría ir á ese teatro; todo eso podrá ser verdad, pero también lo es que el Gobierno no los mandó poner; el Ministro de la Gobernación, que era yo, no lo mandé. Por lo tanto, todo abono que se funde en que el Gobierno lo mandó, no debe hacerse. Y si no, que se pruebe, que se traiga el expediente si le hay, que se traiga la Real orden.

Lo que sí mandó el Ministro de la Gobernación, y obligó á que se cumpliera, fué que el empresario del teatro prestara la parte de fianza, que aún no he prestado, y también á que se formaran los inventarios, cosa que otros Sres. Ministros no habían podido conseguir. Los caloríferos se pusieron sabiendo yo, pero no porque yo lo mandara.

El Sr. URRIES: Señores, las pocas veces que he tomado la palabra en este sitio, ha sido casi siempre para cuestiones de personas, y me han sido ocasionar graves males. Voy á dar algunas explicaciones á que me obligo á hacer, para que se desahuce el espíritu de la comisión que se me atribuye.

Yo he pedido á la comisión que me autorizará para que, si lo creo justo, y luego que se reconozca la utilidad de las obras ejecutadas en el teatro Real, me las mande abonar.

Esta petición mía, señores, es justa, y lo es tanto, que el mismo Sr. Nocedal ha confesado la necesidad de esas obras. Pero una vez que S. S. ha dicho que no me autorizó para emprenderlas, yo debo decir que si puse mano á los caloríferos, fué porque Sr. Nocedal me lo previno á que me librara de la culpa. Acaso sea por haber tenido la buena fe de creer en las promesas de S. S.

El Sr. NOCEDAL (D. Cándido): Es verdaderamente pasmoso lo que acabo de oír de los labios del Sr. Urries, aunque, recordando el trabajo que me costó obligarle á prestar la fianza y formalizar los inventarios, debía hacer que no me pasnara de nada.

El Sr. Urries debe tener una Real orden, ¿por qué no la enseña? Porque en ella se dice lo contrario de lo que S. S. quisiera probar, que tuvo conferencias conmigo, y que yo ofrecí que esas obras le serían abonadas. El Sr. Urries me equivoca á mi con alguien que le haya hecho esas promesas; puede que por alguien se le hicieran; pero no por el Ministro de la Gobernación de aquella época, y yo no respondo más que de lo que autorizo. Vuelvo á repetir, señores, que yo no mandé que esas obras se hicieran, y algunos de los Oficiales de la Secretaría de Gobernación que se sientan en esta Cámara podrán decir si no es verdad cuando estoy diciendo. Yenga esa Real orden y se verá que dice lo contrario de lo que se asegura, y la comisión deberá reclamar el expediente.

El Sr. URRIES: La Real orden á que tanto se ha referido el Sr. Nocedal dice en pocas palabras: «Se autoriza al empresario Urries para hacer las obras necesarias para establecer los caloríferos en el teatro Real.» Siento no tenerla aquí; pero el Sr. Nocedal sabe por qué me la dió y por qué le reclamé, cuando tuve de ella noticia, la ofrecida. De todos modos, si S. S. ha tratado de negar que me prometió pagar esas obras, por más que yo se acuerde.

Por lo demás, esta cuestión no es de aquí, es del Gobierno, y si el Congreso no aprueba esa partida, corrientes; quiere decir que la habrá perdido por firme de la palabra del Sr. Nocedal, y no me asustará, porque estoy acostumbrado á perder en ese teatro.

De todo lo demás que S. S. ha dicho, se desprende la ninguna protección que los Gobiernos me han prestado ni me prestan, como equivocadamente se ha creído.

El Sr. NOCEDAL (D. Cándido): No diré más sino que es bien extraño que habiendo yo ofrecido esa Real orden al Sr. Urries, no la reclamara cuando vió que se la daba otra bien diferente.

El Sr. Marqués de SAN CARLOS: Lo que ha dicho el Sr. Urries lo consigna en la exposición, y siendo Presidente de la comisión de presupuestos un individuo del Gobierno, que yo he tenido el honor de exponer, no puede decir que me prestan, como equivocadamente se ha creído.

El Sr. NOCEDAL (D. Cándido): No diré más sino que es bien extraño que habiendo yo ofrecido esa Real orden al Sr. Urries, no la reclamara cuando vió que se la daba otra bien diferente.

El Sr. Marqués de SAN CARLOS: Lo que ha dicho el Sr. Urries lo consigna en la exposición, y siendo Presidente de la comisión de presupuestos un individuo del Gobierno, que yo he tenido el honor de exponer, no puede decir que me prestan, como equivocadamente se ha creído.

El Sr. NOCEDAL (D. Cándido): No diré más sino que es bien extraño que habiendo yo ofrecido esa Real orden al Sr. Urries, no la reclamara cuando vió que se la daba otra bien diferente.

Concluyo rogando al Gobierno y á la comisión que se sirvan tomar en consideración las ligeras observaciones que he hecho al honor del expuesto, y que me permitan retirarme el presupuesto de Gobernación á una cantidad más módica. Ruego al Congreso dispense la molestia que le he causado, y le doy las gracias por la benevolencia y atención con que me ha oído.

El Sr. Marqués de SAN CARLOS: Señores, mi posición es bastante embarazosa en esta discusión, no porque me falte competencia en ella, sino porque en mi

concepto el Sr. Gonzalez de la Vega no ha hecho una verdadera impugnación al dictamen; la mayor parte de los datos que S. S. cita, ó no son de este momento, ó es una invención del Gobierno, ó no son convenientes. Con ese motivo deploro tanto como S. S. que en una discusión tan importante como esta no se halle presente el Gobierno de S. M.; y deploro también que excite tan poco interés de parte de los Sres. Diputados.

El Sr. Gonzalez de la Vega ha hablado bastante largamente de las ventajas que tendría un sistema menos centralizador que el que hoy rige, y reconoce que, mientras ese sistema existe, es imposible que se rebaje la cifra del presupuesto. Por consiguiente, S. S. se ha contentado á sí mismo.

Ha dicho el Sr. Gonzalez de la Vega que el presupuesto que propone la comisión es mayor que el que trajo el Gobierno; yo diré á S. S. que padece una equivocación. En realidad hay una disminución de cuatrocientos y tantos mil reales, que aunque pequeña, sirve al menos para demostrar que no hay exactitud en lo que dijo S. S. La comisión propone un aumento para reparación y conservación de cárceles; pero esta cantidad no grava al presupuesto, porque está compensada, y aun excede con la que deben producir, según datos oficiales, los trabajos que se hagan en los presidios.

Hay otro aumento también de alguna importancia, de que tendré que ocuparme por separado, que es el de 228.000 reales que se destinan para obras ejecutadas en el teatro Real. Ese servicio no corresponde á este año, sino al presupuesto de otro año pasado, porque no habiendo sido presupuestado en aquél año, al principio de este año, en el año de este presupuesto, que yo diré en primer lugar que estas dependencias existen en todas las capitales del mundo, á excepción de Londres; y además que se saca un gran provecho de ese establecimiento. En el presupuesto actual se calculan los ingresos de la Imprenta Nacional en 2.000.000 de reales, y como los gastos no pasan de 1.440.000 rs., resulta una utilidad de 560.000 rs. Veo S. S. como no es en déficit.

También habló S. S. respecto del aumento que se hace en el ramo de vigilancia pública; pero habiendo reconocido el aumento que se ha dado al personal, y la conveniencia de que exista en provecho de la sociedad; no diré otra cosa más sino que, á las consideraciones que S. S. ha expuesto acerca de la organización de esas fuerzas, bastará contestar al Gobierno. Esto es cuanto la comisión tiene que decir en contestación á las observaciones de S. S.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Voy á deshacer dos equivocaciones de mi amigo el Sr. Marqués de San Carlos. Dice S. S. que la Imprenta Nacional se halla en déficit; está equivocado S. S. En primer lugar, diré al Sr. Marqués que yo me he referido á las cuentas del Estado en el trienio de 52 á 55, y de los datos que tengo á la vista resulta que en ese tiempo sufrió el Estado las pérdidas que se han calculado, pero que en el presupuesto ha hecho S. S. de un capítulo del presupuesto una prueba, porque una cosa es calcular lo que un establecimiento podrá producir, y otra lo que luego en realidad produce.

La otra equivocación de S. S. es la de creer que la comisión no concede al Gobierno más cantidad que la que pide, y para persuadirse de lo contrario, me bastará decir que el presupuesto presentado por el Gobierno asciende á 22.333.647 rs., y el de la comisión á 23.539.377: diferencia de más de 1.205.730 rs., que se hace de ese ingreso que cita la comisión, porque si es ingreso, debe pasar al presupuesto respectivo.

El Sr. NOCEDAL (D. Cándido): Nada está más lejos de mi ánimo que tomar hoy la palabra en esta discusión. Yo no había vuelto á oír hablar de obras del teatro Real desde que dejé de ser Ministro, y yo me figuraba que en esta ocasión me vería obligado á decir cuatro palabras.

No sé si sabía que el empresario del teatro Real había pedido el abono de lo que gastó en las obras que he aquí en poder de este empresario, y que así como el que he dignos individuos de la comisión de presupuestos hubieran tenido que ocuparse de esa solicitud, hasta que hoy, al defender el dictamen, he oído que se decía que las obras del teatro Real habían sido autorizadas por el Gobierno.

Señores, los caloríferos del teatro Real habían sido de todo punto necesarios; sin ellos no se podría ir á ese teatro; todo eso podrá ser verdad, pero también lo es que el Gobierno no los mandó poner; el Ministro de la Gobernación, que era yo, no lo mandé. Por lo tanto, todo abono que se funde en que el Gobierno lo mandó, no debe hacerse. Y si no, que se pruebe, que se traiga el expediente si le hay, que se traiga la Real orden.

Lo que sí mandó el Ministro de la Gobernación, y obligó á que se cumpliera, fué que el empresario del teatro prestara la parte de fianza, que aún no he prestado, y también á que se formaran los inventarios, cosa que otros Sres. Ministros no habían podido conseguir. Los caloríferos se pusieron sabiendo yo, pero no porque yo lo mandara.

El Sr. URRIES: Señores, las pocas veces que he tomado la palabra en este sitio, ha sido casi siempre para cuestiones de personas, y me han sido ocasionar graves males. Voy á dar algunas explicaciones á que me obligo á hacer, para que se desahuce el espíritu de la comisión que se me atribuye.

Yo he pedido á la comisión que me autorizará para que, si lo creo justo, y luego que se reconozca la utilidad de las obras ejecutadas en el teatro Real, me las mande abonar.

Esta petición mía, señores, es justa, y lo es tanto, que el mismo Sr. Nocedal ha confesado la necesidad de esas obras. Pero una vez que S. S. ha dicho que no me autorizó para emprenderlas, yo debo decir que si puse mano á los caloríferos, fué porque Sr. Nocedal me lo previno á que me librara de la culpa. Acaso sea por haber tenido la buena fe de creer en las promesas de S. S.

El Sr. NOCEDAL (D. Cándido): Es verdaderamente pasmoso lo que acabo de oír de los labios del Sr. Urries, aunque, recordando el trabajo que me costó obligarle á prestar la fianza y formalizar los inventarios, debía hacer que no me pasnara de nada.

El Sr. Urries debe tener una Real orden, ¿por qué no la enseña? Porque en ella se dice lo contrario de lo que S. S. quisiera probar, que tuvo conferencias conmigo, y que yo ofrecí que esas obras le serían abonadas. El Sr. Urries me equivoca á mi con alguien que le haya hecho esas promesas; puede que por alguien se le hicieran; pero no por el Ministro de la Gobernación de aquella época, y yo no respondo más que de lo que autorizo. Vuelvo á repetir, señores, que yo no mandé que esas obras se hicieran, y algunos de los Oficiales de la Secretaría de Gobernación que se sientan en esta Cámara podrán decir si no es verdad cuando estoy diciendo. Yenga esa Real orden y se verá que dice lo contrario de lo que se asegura, y la comisión deberá reclamar el expediente.

El Sr. URRIES: La Real orden á que tanto se ha referido el Sr. Nocedal dice en pocas palabras: «Se autoriza al empresario Urries para hacer las obras necesarias para establecer los caloríferos en el teatro Real.» Siento no tenerla aquí; pero el Sr. Nocedal sabe por qué me la dió y por qué le reclamé, cuando tuve de ella noticia, la ofrecida. De todos modos, si S. S. ha tratado de negar que me prometió pagar esas obras, por más que yo se acuerde.

Por lo demás, esta cuestión no es de aquí, es del Gobierno, y si el Congreso no aprueba esa partida, corrientes; quiere decir que la habrá perdido por firme de la palabra del Sr. Nocedal, y no me asustará, porque estoy acostumbrado á perder en ese teatro.

De todo lo demás que S. S. ha dicho, se desprende la ninguna protección que los Gobiernos me han prestado ni me prestan, como equivocadamente se ha creído.

El Sr. NOCEDAL (D. Cándido): No diré más sino que es bien extraño que habiendo yo ofrecido esa Real orden al Sr. Urries, no la reclamara cuando vió que se la daba otra bien diferente.

El Sr. Marqués de SAN CARLOS: Lo que ha dicho el Sr. Urries lo consigna en la exposición, y siendo Presidente de la comisión de presupuestos un individuo del Gobierno, que yo he tenido el honor de exponer, no puede decir que me prestan, como equivocadamente se ha creído.

El Sr. NOCEDAL (D. Cándido): No diré más sino que es bien extraño que habiendo yo ofrecido esa Real orden al Sr. Urries, no la reclamara cuando vió que se la daba otra bien diferente.

Concluyo rogando al Gobierno y á la comisión que se sirvan tomar en consideración las ligeras observaciones que he hecho al honor del expuesto, y que me permitan retirarme el presupuesto de Gobernación á una cantidad más módica. Ruego al Congreso dispense la molestia que le he causado, y le doy las gracias por la benevolencia y atención con que me ha oído.

El Sr. Marqués de SAN CARLOS: Señores, mi posición es bastante embarazosa en esta discusión, no porque me falte competencia en ella, sino porque en mi

concepto el Sr. Gonzalez de la Vega no ha hecho una verdadera impugnación al dictamen; la mayor parte de los datos que S. S. cita, ó no son de este momento, ó es una invención del Gobierno, ó no son convenientes. Con ese motivo deploro tanto como S. S. que en una discusión tan importante como esta no se halle presente el Gobierno de S. M.; y deploro también que excite tan poco interés de parte de los Sres. Diputados.

El Sr. Gonzalez de la Vega ha hablado bastante largamente de las ventajas que tendría un sistema menos centralizador que el que hoy rige, y reconoce que, mientras ese sistema existe, es imposible que se rebaje la cifra del presupuesto. Por consiguiente, S. S. se ha contentado á sí mismo.

Ha dicho el Sr. Gonzalez de la Vega que el presupuesto que propone la comisión es mayor que el que trajo el Gobierno; yo diré á S. S. que padece una equivocación. En realidad hay una disminución de cuatrocientos y tantos mil reales, que aunque pequeña, sirve al menos para demostrar que no hay exactitud en lo que dijo S. S. La comisión propone un aumento para reparación y conservación de cárceles; pero esta cantidad no grava al presupuesto, porque está compensada, y aun excede con la que deben producir, según datos oficiales, los trabajos que se hagan en los presidios.

Hay otro aumento también de alguna importancia, de que tendré que ocuparme por separado, que es el de 228.000 reales que se destinan para obras ejecutadas en el teatro Real. Ese servicio no corresponde á este año, sino al presupuesto de otro año pasado, porque no habiendo sido presupuestado en aquél año, al principio de este año, en el año de este presupuesto, que yo diré en primer lugar que estas dependencias existen en todas las capitales del mundo, á excepción de Londres; y además que se saca un gran provecho de ese establecimiento. En el presupuesto actual se calculan los ingresos de la Imprenta Nacional en 2.000.000 de reales, y como los gastos no pasan de 1.440.000 rs., resulta una utilidad de 560.000 rs. Veo S. S. como no es en déficit.

También habló S. S. respecto del aumento que se hace en el ramo de vigilancia pública; pero habiendo reconocido el aumento que se ha dado al personal, y la conveniencia de que exista en provecho de la sociedad; no diré otra cosa más sino que, á las consideraciones que S. S. ha expuesto acerca de la organización de esas fuerzas, bastará contestar al Gobierno. Esto es cuanto la comisión tiene que decir en contestación á las observaciones de S. S.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Voy á deshacer dos equivocaciones de mi amigo el Sr. Marqués de San Carlos. Dice S. S. que la Imprenta Nacional se halla en déficit; está equivocado S. S. En primer lugar, diré al Sr. Marqués que yo me he referido á las cuentas del Estado en el trienio de 52 á 55, y de los datos que tengo á la vista resulta que en ese tiempo sufrió el Estado las pérdidas que se han calculado, pero que en el presupuesto ha hecho S. S. de un capítulo del presupuesto una prueba, porque una cosa es calcular lo que un establecimiento podrá producir, y otra lo que luego en realidad produce.

La otra equivocación de S. S. es la de creer que la comisión no concede al Gobierno más cantidad que la que pide, y para persuadirse de lo contrario, me bastará decir que el presupuesto presentado por el Gobierno asciende á 22.333.647 rs., y el de la comisión á 23.539.377: diferencia de más de 1.205.730 rs., que se hace de ese ingreso que cita la comisión, porque si es ingreso, debe pasar al presupuesto respectivo.

El Sr. NOCEDAL (D. Cándido): Nada está más lejos de mi ánimo que tomar hoy la palabra en esta discusión. Yo no había vuelto á oír hablar de obras del teatro Real desde que dejé de ser Ministro, y yo me figuraba que en esta ocasión me vería obligado á decir cuatro palabras.

No sé si sabía que el empresario del teatro Real había pedido el abono de lo que gastó en las obras que he aquí en poder de este empresario, y que así como el que he dignos individuos de la comisión de presupuestos hubieran tenido que ocuparse de esa solicitud, hasta que hoy, al defender el dictamen, he oído que se decía que las obras del teatro Real habían sido autorizadas por el Gobierno.

Señores, los caloríferos del teatro Real habían sido de todo punto necesarios; sin ellos no se podría ir á ese teatro; todo eso podrá ser verdad, pero también lo es que el Gobierno no los mandó poner; el Ministro de la Gobernación, que era yo, no lo mandé. Por lo tanto, todo abono que se funde en que el Gobierno lo mandó, no debe hacerse. Y si no, que se pruebe, que se traiga el expediente si le hay, que se traiga la Real orden.

Lo que sí mandó el Ministro de la Gobernación, y obligó á que se cumpliera, fué que el empresario del teatro prestara la parte de fianza, que aún no he prestado, y también á que se formaran los inventarios, cosa que otros Sres. Ministros no habían podido conseguir. Los caloríferos se pusieron sabiendo yo, pero no porque yo lo mandara.

El Sr. URRIES: Señores, las pocas veces que he tomado la palabra en este sitio, ha sido casi siempre para cuestiones de personas, y me han sido ocasionar graves males. Voy á dar algunas explicaciones á que me obligo á hacer, para que se desahuce el espíritu de la comisión que se me atribuye.

Yo he pedido á la comisión que me autorizará para que, si lo creo justo, y luego que se reconozca la utilidad de las obras ejecutadas en el teatro Real, me las mande abonar.

Esta petición mía, señores, es justa, y lo es tanto, que el mismo Sr. Nocedal ha confesado la necesidad de esas obras. Pero una vez que S. S. ha dicho que no me autorizó para emprenderlas, yo debo decir que si puse mano á los caloríferos, fué porque Sr. Nocedal me lo previno á que me librara de la culpa. Acaso sea por haber tenido la buena fe de creer en las promesas de S. S.

El Sr. NOCEDAL (D. Cándido): Es verdaderamente pasmoso lo que acabo de oír de los labios del Sr. Urries, aunque, recordando el trabajo que me costó obligarle á prestar la fianza y formalizar los inventarios, debía hacer que no me pasnara de nada.

El Sr. Urries debe tener una Real orden, ¿por qué no la enseña? Porque en ella se dice lo contrario de lo que S. S. quisiera probar, que tuvo conferencias conmigo, y que yo ofrecí que esas obras le serían abonadas. El Sr. Urries me equivoca á mi con alguien que le haya hecho esas promesas; puede que por alguien se le hicieran; pero no por el Ministro de la Gobernación de aquella época, y yo no respondo más que de lo que autorizo. Vuelvo á repetir, señores, que yo no mandé que esas obras se hicieran, y algunos de los Oficiales de la Secretaría de Gobernación que se sientan en esta Cámara podrán decir si no es verdad cuando estoy diciendo. Yenga esa Real orden y se verá que dice lo contrario de lo que se asegura, y la comisión deberá reclamar el expediente.

El Sr. URRIES: La Real orden á que tanto se ha referido el Sr. Nocedal dice en pocas palabras: «Se autoriza al empresario Urries para hacer las obras necesarias para establecer los caloríferos en el teatro Real.» Siento no tenerla aquí; pero el Sr. Nocedal sabe por qué me la dió y por qué le reclamé, cuando tuve de ella noticia, la ofrecida. De todos modos, si S. S. ha tratado de negar que me prometió pagar esas obras, por más que yo se acuerde.

Por lo demás, esta cuestión no es de aquí, es del Gobierno, y si el Congreso no aprueba esa partida, corrientes; quiere decir que la habrá perdido por firme de la palabra del Sr. Nocedal, y no me asustará, porque estoy acostumbrado á perder en ese teatro.

De todo lo demás que S. S. ha dicho, se desprende la ninguna protección que los Gobiernos me han prestado ni me prestan, como equivocadamente se ha creído.

El Sr. NOCEDAL (D. Cándido): No diré más sino que es bien extraño que habiendo yo ofrecido esa Real orden al Sr. Urries, no la reclamara cuando vió que se la daba otra bien diferente.

El Sr. Marqués de SAN CARLOS: Lo que ha dicho el Sr. Urries lo consigna en la exposición, y siendo Presidente de la comisión de presupuestos un individuo del Gobierno, que yo he tenido el honor de exponer, no puede decir que me prestan, como equivocadamente se ha creído.

El Sr. NOCEDAL (D. Cándido): No diré más sino que es bien extraño que habiendo yo ofrecido esa Real orden al Sr. Urries, no la reclamara cuando vió que se la daba otra bien diferente.

Concluyo rogando al Gobierno y á la comisión que se sirvan tomar en consideración las ligeras observaciones que he hecho al honor del expuesto, y que me permitan retirarme el presupuesto de Gobernación á una cantidad más módica. Ruego al Congreso dispense la molestia que le he causado, y le doy las gracias por la benevolencia y atención con que me ha oído.

El Sr. Marqués de SAN CARLOS: Señores, mi posición es bastante embarazosa en esta discusión, no porque me falte competencia en ella, sino porque en mi

## PARTE NO OFICIAL

### INTERIOR.

#### EXPOSICIONES

#### FELICITANDO Á S. M. POR SU FELIZ ALUMBRAMIENTO.

El Secretario de la Junta de visita de este partido, nombrado por el superior Gobierno.

Certifico, que los señores que componen la Junta de visita de este han celebrado una sesión cuya tenor es el que á la letra copio:

En este pueblo de Gúzabo, Isla de Puerto-Rico, á los 23 días del mes de Diciembre de 1857 años, reunidos en sesión los señores que componen la Junta municipal, á saber: Alcalde Presidente D. José Casimiro Muñoz y Barrios; Vocales, D. Pedro Martín Morales, D. Saturnino Rodríguez, D. Manuel Flores, D. José Valentín Castro, y Sindico D. Joaquín María Gonzalez, se abrió aquella, refiriéndose por mí el Secretario la Gaceta extraordinaria del superior Gobierno á 18 del actual, por la cual se anuncia el feliz alumbramiento de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), con cuyo feliz acontecimiento ha proporcionado á sus fieles vasallos el deseado Principe de Asturias, que como precursor de la paz y ventura vendrá en su día á colmar su felicidad la madre patria. La corporación, despues de haber asistido al solemne Te Deum que se cantó en esta santa iglesia parroquial acompañado de recibir tan feliz noticia, y á los festejos públicos que por tres días gravitó lugar, ha visto con la más indecible satisfacción los sentimientos de adhesión y lealtad que cada día se nutren más y más en el corazón de tan buenos españoles; y como fiel órgano del pueblo que representa, se apresura con la más cordial sujeción á los Reales pies de S. M. suplicándole que por un efecto de su Real munificencia se digno acordar con la maternidad que tanto realiza su Régia persona esta débil demostración de sus fieles súbditos, que acaso carecen de la suficiente aflicción para expresar su gratitud al Todopoderoso por la suprema bondad con que derrama sobre ellos su divina protección, rogándole incesantemente conserve y preciosa vida de la Real familia, que abraiga hoy en su seno al ilustre sucesor de la Corona de las Españas para bien y prosperidad de la Monarquía.

Con lo que se terminó el acto que suscriben los concurrentes conmigo el infrascrito Secretario, que certifico.—José C. Muñoz.—Pedro Martín Morales.—Saturnino Rodríguez.—Manuel Flores.—José Valentín Castro.—Joaquín María Gonzalez.—Joaquín Antonio Brenes, Secretario.

Y para elevar á L. R. P. de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), tengo la honra de librar la presente copia primordial, que firmo en el referido pueblo el mismo día, mes y año de su celebración, —Joaquín A. Brenes Valverde.—V.º B.—José Muñoz y Barrio.

SEÑORA: La Junta de visita de este pueblo, reunida extraordinariamente con el más satisfactorio y complaciente motivo de haberse recibido en él, por conducto del superior Gobierno de esta isla, que tan sabia y dignamente nos rige, la fausta cuanto ansiada noticia del feliz alumbramiento que el Dios de las Misericordias ha permitido á V. M., dando á España un augustísimo Principe heredero de su Corona, ha acordado elevar su débil voz hasta los régios oídos de V. M. para tributar, Señora, por sí y á nombre del pueblo que representa, la más cumplida felicitación con motivo de tan venturoso suceso.